	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrónico <small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1316 de julio DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		CÓDIGO	
			RE-GD-030	
PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA	19/09/2014
REGISTRO	CARTA		VERSIÓN	Vs-001

ACUERDO N° 143
26 SEP 2016

"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 7 del Reglamento de Elección del Representante Estudiantil y su Suplente ante el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico – Acuerdo N° 138 del 21 de abril de 2016"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de su autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992, y el capítulo sexto, artículo trigésimo tercero de los Estatutos Generales de la Institución, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, que se traduce en comportamientos administrativos de gestión, tales como darse sus propios reglamentos, estatutos y directivas, lo cual significa que la institución puede organizarse internamente dentro de los parámetros que el Estado le establece al reconocerle la calidad de universidad.

Que la Ley 30 de 1992, en el capítulo VI permite en ejercicio de su autonomía a las IES darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y definir y organizar sus actividades formativas, académicas, docentes, científicas y culturales en busca de cumplir su misión social y su función institucional

Que el Consejo Superior de Unitrónico, en sesión ordinaria realizada el día 21 de abril de 2016, mediante Acuerdo N° 138 de 2016 reglamento la Elección del Representante Estudiantil y su Suplente ante el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico; y en su artículo séptimo (7) determinó los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ser elegido representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°. – *Todos los estudiantes matriculados en UNITRÓNICO tienen derecho a elegir y ser elegidos para los diferentes órganos en los cuales tienen representación, si cumplen con los siguientes requisitos:*

1. *Estar registrado como estudiante regular en la institución, previa certificación expedida por Registro y Control Académico.*
2. *En el momento de la inscripción haber cursado y aprobado mínimo cuatro (4) semestre en la institución, previa certificación expedida Registro y Control Académico.*
3. *No haber sido sujeto de sanción disciplinaria en la institución, previa certificación expedida por el programa académico al cual corresponde o a quien competa.*


PARÁGRAFO. – *Las certificaciones que trata el presente artículo no tendrán costo alguno y se expedirán a solicitud de los precandidatos.*

Que se hace necesario modificar el requisito de los estudiantes candidatos a ser elegidos en los diferentes órganos en los cuales tienen representación, para efectos de permitir la participación democrática de los estudiantes de Unitrónico.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **MODIFICAR** el artículo 7° del Acuerdo N° 138 de 2016, por el cual se Reglamentó la Elección del Representante Estudiantil y su Suplente ante el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, quedando de la siguiente manera:

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico <small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1316 de julio DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		CÓDIGO	
			RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	19/09/2014
REGISTRO	CARTA	VERSIÓN	Vs-001	

ARTÍCULO 7°. – Los estudiantes matriculados en programas de PREGRADO en UNITRÓPICO tienen derecho a elegir y ser elegidos para los diferentes órganos en los cuales tienen representación, si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Estar registrado como estudiante regular en la institución, previa certificación expedida por Registro y Control Académico.
2. En el momento de la inscripción haber cursado y aprobado mínimo dos (2) semestres en la institución, previa certificación expedida Registro y Control Académico. De igual forma, no podrán ser candidatos aquellos estudiantes que se encuentren cursando los dos (2) últimos semestres del respectivo programa.
3. No haber sido sujeto de sanción disciplinaria en la institución, previa certificación expedida por el programa académico al cual corresponde o a quien compete.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las certificaciones que trata el presente artículo no tendrán costo alguno y se expedirán a solicitud de los precandidatos.

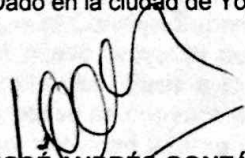
PARAGRAFO SEGUNDO. – Los estudiantes que estén cursando programas por ciclos propedéuticos, los dos últimos semestres de que trata el numeral 2 del presente artículo, se refieren al ciclo profesional.

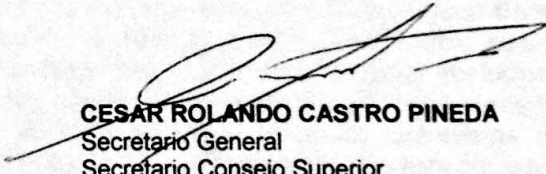
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, en sesión del 13 de septiembre de 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los **26 SEP 2016**


JOSÉ ANDRÉS GONZÁLEZ
 Presidente
 Consejo Superior


CESAR ROLANDO CASTRO PINEDA
 Secretario General
 Secretario Consejo Superior